



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1604

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2025 CAMARA

por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

CFQ-01-22 de julio de 2023

Presidente

JULIÁN LÓPEZ

Cámara de Representantes

Ciudad.

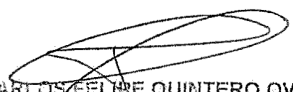
Ref: Radicación Proyecto

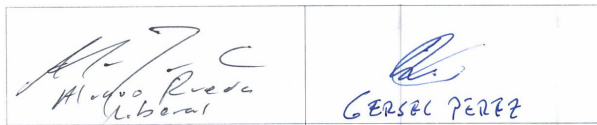
Atento Saludo,

Con la presente nos permitimos radicar a esta Presidencia, el proyecto de ley, por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de los establecidos en la Ley 5ª /92, en original, dos copias y medio magnetico, a fin que surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de ante mano su colaboración a la presente

Atentamente,


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2025 CAMARA

por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la construcción sostenible, mediante el aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica, sus sistemas de almacenamiento y su uso en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), de carácter alternativo y de manera voluntaria.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todos los agentes públicos y privados que intervienen en los procesos y en el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social en Colombia.

La supervisión y aplicación de la ley estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. Para efectos de la presente ley se entenderá por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Artículo 4°. Adiciónese un literal al artículo 2° de la Ley 1537 de 2012, el cual quedara así:

j) Promover la construcción sostenible en los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario, aprovechando el uso de energía solar fotovoltaica.

Artículo 5°. Metodología, condiciones y criterios. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y competencias, serán los encargados de establecer y definir la metodología, las condiciones y los criterios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales, de lo que establece la presente ley, teniendo en cuenta la categoría de los municipios, el tipo de desarrollo; (si es unifamiliar o multifamiliar), las condiciones climáticas, el comportamiento en generación de energía, meta mínima, las zonas a beneficiarse con la generación del recurso; (edificación y zonas comunes), manejo de excesos (si es el caso), entre otros parámetros, que permitan determinar un desempeño eficiente del recurso con las dinámicas ajustadas a cada territorio.

Para el desarrollo de lo establecido en el inciso anterior, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Minas y Energía, podrán invitar a participar a todos los demás agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía, los Operadores de Red, OR del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, además de las que consideren pertinentes.

Parágrafo 1°. Para llevar a cabo lo establecido en la presente ley, y garantizar la correcta operación de los proyectos solares, se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 1715 de 2014, como también los lineamientos, normas y directrices emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Los proyectos solares que se establecen en la presente ley son para atender demanda propia y deberán cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, (RETIE, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2°. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus funciones y

competencias, serán los encargados de reglamentar todo lo relacionado a la implementación de energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP en Colombia.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional identificará en la metodología los posibles costos adicionales. Esto incluirá la evaluación de alternativas de financiación que permitan cubrir los costos de implementación de la energía solar fotovoltaica en proyectos de interés social y prioritario.

Estos análisis estarán respaldados por estudios técnicos y económicos realizados por entidades competentes. En caso de identificarse sobrecostos significativos, se deberá establecer un plan de financiamiento por parte del Gobierno nacional que permita mitigar estos impactos.

Artículo 6°. Costos, sobrecostos y selección de proyectos de vivienda VIS y VIP con energía solar fotovoltaica. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Minas serán los encargados de analizar y determinar los costos y/o sobrecostos por vivienda de todos los componentes de diseño, implementación, conexión e instalación fotovoltaica, mantenimiento y todo lo requerido para garantizar el funcionamiento y uso de la energía solar fotovoltaica en los proyectos VIS y VIP.

Todos los agentes públicos y privados que intervienen en el proceso y desarrollo de proyectos VIS y VIP en Colombia, como lo son: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía, los Operadores de Red, OR del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos de vivienda en Colombia, y los que el Gobierno nacional considere, definirán de común acuerdo y de manera voluntaria, la decisión de dónde incluir en cada proyecto VIS y VIP, el diseño, la implementación, la instalación, conexión, uso y mantenimiento del sistema de energía solar fotovoltaica, sus sistemas de almacenamiento y todo aquello que se requiera para su uso eficiente en la prestación de este servicio, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, geográficas, climáticas, de generación de energía, la evaluación beneficio/costo y la conveniencia integral en cada proyecto VIS y VIP en Colombia.

Parágrafo. Para los proyectos de generación que incluyan almacenamiento de energía de los que trata la presente ley, deberán adelantar previamente una evaluación beneficio costo antes de proceder con dicha inversión.

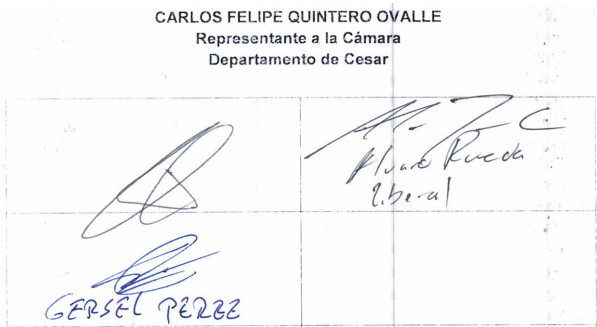
Artículo 7°. Dentro de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, todos los agentes públicos mencionados en el artículo 6° de la presente ley, deberán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto, los programas y proyectos que garanticen la financiación de los costos asociados a la implementación de lo que establece la presente

ley, de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 8°. El Ministerio de Minas y Energía a través de Fonenergía deberá priorizar la financiación de las redes de energía solar fotovoltaica para las viviendas VIS y VIP en por lo menos 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV y hasta 12 SMMLV por usuario a fin de garantizar las características de seguridad, calidad, confiabilidad y precio de las unidades residenciales.

Artículo 9°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga toda norma o reglamentación contraria.

De los honorables Representantes:



EXPOSICION DE MOTIVOS

“El clima está cambiando, nosotros también deberíamos.

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir al avance de la transición energética hacia energías renovables mediante el impulso de proyectos de construcción de viviendas de interés social VIS y viviendas de interés prioritario VIP que incluya la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica para la alimentación del suministro eléctrico, de manera alternativa y voluntaria.

Contribuir a diversificar la canasta energética nacional, generar flexibilidad al sistema de suministro de energía, permitir la reducción de costos del servicio de energía a las familias más vulnerables del país y aportar a la reducción de los problemas ambientales.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para la ponencia en segundo debate, la presente iniciativa contiene de 9 artículos, incluida la vigencia.

El artículo 1° establece el objeto, que busca primordialmente que en los proyectos de vivienda VIS y VIP ofertados en el país, se incluya la conexión y se garantice el servicio y funcionamiento por medio de energía solar fotovoltaica para proveer el suministro de energía en dichas unidades habitacionales, de manera alternativa y voluntaria.

El artículo 2° establece su aplicación, que cubija a todos los agentes públicos y privados que intervienen en procesos, convocatorias y ofertas de proyectos VIS y VIP en Colombia.

El artículo 3° define el concepto de “construcción sostenible” conforme a la Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda.

El artículo 4° adiciona un literal, el “j”, al artículo 2° de la Ley 1537 de 2012; *“por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*. Busca promover la construcción VIS y VIP con el uso de energía solar fotovoltaica para el servicio de energía eléctrica.

El artículo 5° establece que los Ministerios de Vivienda y de Minas y Energía, definirán la metodología, condiciones y criterios del sistema a incluir en los proyectos VIS y VIP, teniendo en cuenta diversas particularidades territoriales, geográficas, de generación de energía solar. Podrán invitar a participar a los demás agentes públicos y privados. Ambos ministerios reglamentarán esta ley en 1 año a partir de su promulgación.

El artículo 6° los Ministerios de Vivienda y de Minas y Energía serán los encargados de analizar y determinar los costos y/o sobrecostos por vivienda y por proyecto VIS y VIP, de todos los componentes del sistema y su implementación.

Todos los agentes públicos y privados (Ministerio de Vivienda, Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas prestadoras de energía, los operadores de red y las empresas promotoras, constructoras y desarrolladoras de proyectos), definirán de común acuerdo, la implementación del sistema en cada proyecto VIS y VIP, una vez analizadas sus particularidades y su conveniencia integral.

El Gobierno nacional identificará en la metodología los posibles costos adicionales. Incluirá la evaluación de alternativas de financiación que permitan cubrir los costos de implementación de la energía solar fotovoltaica en proyectos VIS y VIP.

El artículo 7° determina que todos los agentes públicos mencionados en el artículo 6°, deberán incluir en sus anteproyectos de presupuesto, los programas y proyectos que garanticen la financiación de los costos asociados a la implementación de este sistema, conforme al MGMP y MFMP.

El artículo 8 establece que el Ministerio de Minas a través de Fonenergía priorizará la financiación de redes de energía solar fotovoltaica para viviendas VIS y VIP en por lo menos 10 SMMLV hasta 12 SMMLV y así garantizar la seguridad, calidad, confiabilidad y precio de estas unidades residenciales.

El artículo 9° establece la vigencia.

3. ASPECTOS GENERALES

El cambio climático y energía son dos caras de la misma moneda. Por ello, para afrontar con éxito el problema del cambio climático y reducir consecuentemente su afectación es necesario un cambio importante en los sistemas energéticos actuales. Ello producto que buena parte de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provienen del sector energético en sus diversas formas. Es por ello que la solución al problema pasa por un cambio fundamental en el sistema energético, que en gran medida solo será posible con una mayor participación de fuentes renovables no convencionales que contribuyan a lograr este fin.

Las energías renovables no convencionales (ERNC) son todas aquellas fuentes de generación

energética en las cuales no se incurre en el consumo, gasto o agotamiento de su fuente generadora. Dentro de ellas tenemos: energía solar, eólica, biomasa, geotérmica y mareomotriz. Las ventajas de las ERNC, es que son energías que impactan positivamente en el medio ambiente dado a que en su proceso de generación se mitiga la emisión de gases de efecto invernadero, provienen de recursos de acceso gratuito e inagotable y contribuyen al autoconsumo eléctrico en los hogares.

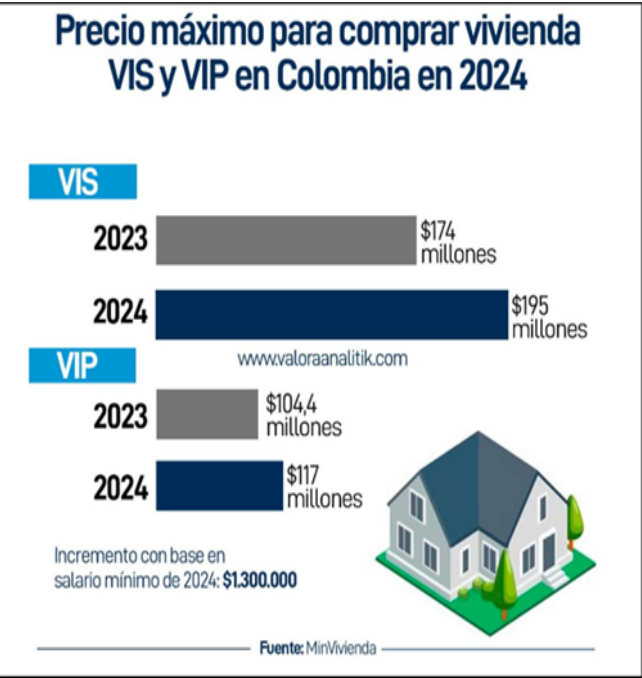
SOBRE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL (VIS) Y VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP) EN COLOMBIA

Por su parte, el artículo 293 de PND 2022-2026 estableció; “(...) *La Vivienda de Interés Social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)*”.

“(...). *El Gobierno nacional podrá establecer, excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para este tipo de viviendas (...)*”.

El Congreso dejó claro que el valor máximo de la vivienda VIS en Colombia será de 150 salarios cuando se trate de distritos o grandes poblaciones. Esto aplica a las principales ciudades del país, como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, entre otras, en las cuales el tope será de \$195 millones para 2024. Un año atrás (2023), la cifra estaba en \$174 millones.

Este ajuste compensa los incrementos salariales y no salariales que deben asumir los constructores, así como el alza del costo de vida en diversos rubros. Con el incremento del salario mínimo de Colombia en 2024, (\$1.300.000) quedaron definidos los valores de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP), que pasará de \$104,4 millones hasta \$117 millones.



COMPROMISOS INTERNACIONALES Y AGENDA ODS

La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia en términos de sostenibilidad y desarrollo.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En relación al objeto del presente proyecto de el en el ODS No. 7 que es la Energía asequible y no contaminante, ya que “el desarrollo sostenible dentro de una sociedad exige tanto un suministro razonable de fuentes de energía como una utilización efectiva y eficiente de esas fuentes”¹; Esto contempla como escenario, acelerar la transición a un sistema energético asequible, fiable y sostenible invirtiendo en recursos energéticos renovables, dando prioridad a las prácticas de alto rendimiento energético y adoptando tecnologías e infraestructuras de energía no contaminante.

Las metas planteadas en este objetivo son:

1. De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.
2. De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.
3. De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

Por lo anterior se evidencia como el proyecto de ley se configura como una herramienta estratégica para el cumplimiento de este objetivo, puesto que permitirá al gobierno acelerar la transición energética en un sector tan importante como la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

ANALISIS DEL CONTEXTO COLOMBIANO:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Desde las bases del plan nacional de desarrollo esta cimentada la generación y fortalecimiento de energías renovables y se impulsarán tecnologías

¹ GAMBOA, Gilberto. Los objetivos de Desarrollo Sostenible: Una perspectiva Bioética. Persona y Bioética. [En línea]. Volumen 19. No. 2. Julio – diciembre 2015.

que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes.

Uno de los Ejes de transformación del plan nacional de desarrollo apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Esta apuesta del gobierno es cimentada en la necesidad de seguir los caminos de la transición energética propendiendo por la edificación de autonomía energética limpia a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER). Para ello en la estrategia “Cierre de brechas digitales” el gobierno considera que dentro del programa de normalización de redes eléctrica, se incluirá la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional como estrategia de normalización que promueve el uso de recursos locales y la participación de la sociedad en las soluciones energéticas.

De igual modo, el plan nacional contempla en su artículo 233 en un esfuerzo por ampliar el espectro y fortalecer los proyectos de autogeneración de empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, contempla que:

Para aquellas plantas nuevas que aún no se encuentren en operación y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del

quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

Parágrafo Sexto. *Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al momento de la vigencia de la presente ley, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m²/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).*

Parágrafo Séptimo. *Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará Con una gobernanza con participación étnica que será reglamentada por el Ministerio de Minas y Energía en un plazo de seis (6) meses después de aprobada la presente ley.*

Por último, el gobierno plantea el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), las cuales podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

ANÁLISIS DEL MERCADO ELÉCTRICO:

En total, **en febrero se generaron 6,418.28 GWh**. En promedio durante el mes, la generación de energía fue de 229.22 GWh-día, 0.45 % más comparado con la generación de enero de 2025 que fue de 228.2 GWh-día. (Se incluyen los intercambios de energía eléctrica con Ecuador).

El 82.26% de la generación, equivalente a 188.56 GWh-día promedio, fue producto de recursos renovables, mientras que el 17.74 % restante, equivalente a 40.67 GWh-día promedio, fue de recursos no renovables. Con respecto a las Fuentes de Energía Renovables.

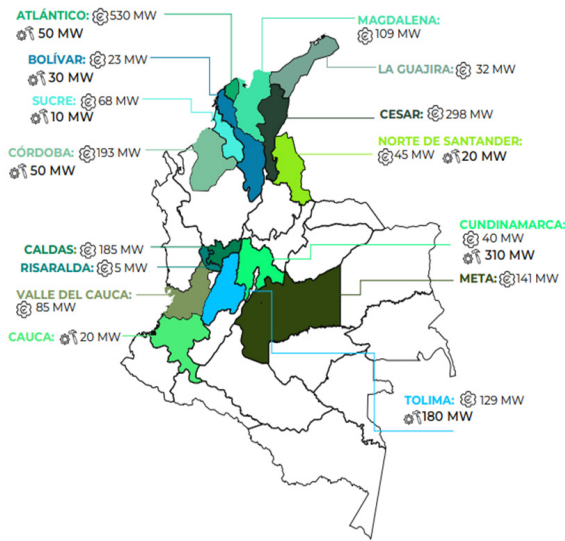
Tipo de recurso natural	Generación de ene.-01-2025 hasta ene.-31-2025 (GWh-día)	Generación de feb.-01-2025 hasta feb.-28-2025 (GWh-día)	Participación a feb.-28-2025 (%)	Variación de generación (%)
No renovable	49,474	40,668	17.74 %	-17.80 %
Renovable	178,721	188,556	82.26 %	5.50 %

Con respecto a las Fuentes de Energía Renovables No Convencionales (FNCER) se tuvo que durante el mes de febrero de 2025 **las plantas solares generaron en promedio 11.61 GWh-día**, representando un 6.16 % del total de la generación renovable (1.98 % menos respecto al mes de enero de 2025, mientras que **las plantas eólicas aportaron un 0.24 %** de la generación renovable, 0.46 GWh-día (15.08 % más respecto a enero de 2025).

Subtipo	Generación de ene.-01-2025 hasta ene.-31-2025 (GWh-día)	Generación de feb.-01-2025 hasta feb.-28-2025 (GWh-día)	Participación a feb.-28-2025 (%)	Variación de generación (%)
Bagazo	2,744	2,930	1.55 %	6.75 %
Biogás	0.033	0.053	0.03 %	61.59 %
Biomasa	0.056	0.094	0.05 %	67.41 %
Embalse	148,474	156,227	82.85 %	5.22 %
Eólica	0.401	0.462	0.24 %	15.08 %
Filo de agua	15,174	17,186	9.12 %	13.26 %
Fotovoltaica	11,840	11,605	6.16 %	-1.98 %

Esta nueva alternativa se implementa en hogares, empresas y ciudades, que la pueden aprovechar para realizar sus actividades cotidianas, desarrollar proyectos sostenibles, reducir el consumo de energía eléctrica y estar a la vanguardia en proyectos de innovación tecnológica.

MW EN OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
PROYECTADO A 2025:



La relevancia que toma en Colombia el uso de energía solar cada vez es mayor, durante 2025 se pondrán en marcha 19 nuevos proyectos de energías renovables en Colombia, con una capacidad total estimada de 2.550 megavatios. De estos, 17 ya se encuentran en fase de construcción y 2 iniciaron operación en enero en municipios como Ibagué, Purificación y Saldaña. La mayor parte de la nueva capacidad se concentrará en Cundinamarca, especialmente en Guaduas y Paratebueno, con 310 megavatios. Le siguen Tolima, con tres proyectos que suman 180 megavatios, y la región Caribe, donde se ejecutarán iniciativas en Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre, que en conjunto aportarán cerca de 140 megavatios.

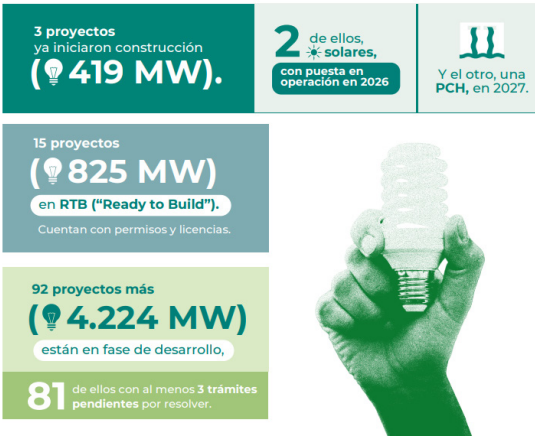


DEPARTAMENTO	MW en construcción iniciando operación en 2025
ATLÁNTICO	50
BOLÍVAR	30
CAUCA	20
CÓRDOBA	50
CUNDINAMARCA	310
NORTE DE SANTANDER	20
SUCRE	10
TOLIMA	180
Total	670

Fuente: Encuesta SER Colombia

Pensando en el mediano plazo, entre 2026 y 2027 se prevé la ejecución de 166 nuevos proyectos de mediana y gran escala, que aportarían aproximadamente 5.460 megavatios al sistema eléctrico nacional. Ya hay tres proyectos en construcción con una capacidad de 419 megavatios, y otros quince listos para iniciar obras, sumando 825 megavatios. Adicionalmente, se tienen identificados 92 proyectos en fase de desarrollo, que podrían aportar más de 4.200 megavatios, aunque muchos de ellos aún requieren avances en trámites ambientales, jurídicos o de conexión a la red.

8. 5.460 MW adicionales preparan inicio de construcción entre 2026 y 2027 (166 proyectos de mediana y gran escala):



La fuente de energía solar más desarrollada en la actualidad es la energía solar fotovoltaica -se ha posicionado en los últimos 15 años como la energía renovable más utilizada, de acuerdo con la Agencia Internacional de las Energías Renovables (IRENA). En el 2015, durante el Acuerdo de París, 24 países latinoamericanos enviaron planes a la ONU dirigidos a actuar sobre el cambio climático y 20 de ellos tenían objetivos de generación de energía renovable. Según informes de la organización ecologista Greenpeace, este tipo de energía podría suministrar electricidad a dos tercios de la población mundial en 2030.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Ubicación:

Colombia cuenta con un potencial positivo de energía solar fotovoltaica frente al resto del mundo. La mayor parte del territorio nacional cuenta con un recurso de brillo solar (horas de sol), alrededor de 4, 8 y 12 horas de Sol al día en promedio diario anual, valores altos en comparación de países como Alemania el cual cuenta con 3 horas de brillo solar.

Lo anterior equivale a una radiación promedio uniforme de 4,5 kWh/m² durante el año, la cual supera el valor promedio mundial de 3,9 kWh/m²/d.

Este potencial se encuentra en las regiones de la Costa Atlántica y Pacífica, la Orinoquía y la Región Central y los valores altos de radiación se pueden alcanzar en superficie de ciudades como Bogotá, Tunja, Cali, Medellín, por lo que pueden garantizar la generación eléctrica con sistemas fotovoltaicos. La implementación de estos sistemas genera más inversión en las ZNI (Zonas No Interconectadas).

Calculo de tarifas corte 2021

Durante el mes de diciembre de 2024, el precio de bolsa fue de 759.54 COP/kWh, es decir, aumentó un 13.47 % con respecto al precio promedio del mismo mes de 2023 que fue de 669.37 COP/kWh. En cuanto a los **contratos bilaterales**, se presentó **un aumento de 13.43 %** en el precio promedio de los contratos con destino al mercado regulado y un aumento de 9.91 % del precio de los contratos con destino al mercado no regulado, respecto al mismo mes del año anterior (2023).

teniendo en cuenta las 12 horas del sol, de las cuales solo son efectivas 4.5 en promedio, genera 4.5 kilovatios por día, multiplicado por el precio del kilovatio (623 según informes del mes pasado) es igual a \$3415 pesos de ahorro al día, que se convierten en \$102465 pesos al mes.

Haciendo el cálculo, en 71 meses (6 años), se terminaría de pagar la inversión, suponiendo que el costo fuera de 6 millones, y eso, menos los 25 años de rendimiento del panel, nos resultaría en 21 años de ganancia en energía. Es la mejor inversión que se puede hacer, primero por el tema medioambiental y segundo por el bolsillo.

Las estimaciones relacionadas con la vida útil de los paneles solares se estiman entre los 20 a 25 años lo que hace atractiva las inversiones de este tipo de energía no convencional.

IMPACTO AMBIENTAL.

El uso de la energía solar en solar en todos los sectores de la economía, en especial en las poblaciones que por su ubicación geográfica presentan mayor radiación solar como lo son las zonas ecuatoriales del planeta donde Colombia se encuentra ubicada facilitan el uso de esta alternativa. Estas zonas ecuatoriales en sus áreas bajas y costeras presentan altas temperaturas lo que obliga al uso de equipamiento para mitigar estas temperaturas, también ocurre por estos fenómenos de temperatura que se dan durante la mayor parte del año que los

equipos industriales y domésticos requieren mayor cantidad de energía, con lo que se aumenta el pago de este servicio. Es de anotar que el mayor uso de energía a través medios convencionales aumenta las emisiones de CO₂ afectando el medio ambiente con el calentamiento global.

El uso de energías no convencionales como es la energía solar no solo abarata los costos en los servicios domésticos, comerciales e industriales, sino que también disminuye la huella de carbón favoreciendo las condiciones ambientales de los territorios y el planeta.

La empresas europeas del sector fotovoltaico desarrollaron estudios económicos y de mercado y han realizado un análisis, E3 / DC, para determinar en qué medida la suma de un sistema de almacenamiento doméstico a un sistema fotovoltaico residencial puede reducir las emisiones de CO₂.

El análisis consideró el caso de un hogar que consume 4.500 kWh de electricidad al año y que tiene instalado un sistema fotovoltaico con una capacidad de 7,5 kW.

En comparación con un suministro eléctrico completo de la red, se concluye que se reducen sus emisiones de CO₂ en un 45% sólo con la instalación solar, sin tener en cuenta la alimentación del exceso de energía solar. Si el sistema está vinculado a un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad neta de 8 KWh, las emisiones se reducen en un 79%. Con una capacidad de 12 kWh, las emisiones se reducen en un 85%.

En un segundo escenario, los analistas asumieron que el hogar también instaló una bomba de calor, lo que aumenta su consumo de energía a 8.300 kWh. Sin un sistema de almacenamiento doméstico, las emisiones de CO₂ se reducen un 32% con un sistema de 7,5 kWh, y un 52% con un sistema de almacenamiento de 8 kWh.

Con un sistema fotovoltaico de 10 kW y 12 kWh de almacenamiento, las emisiones se reducen en un 60%, mientras que con un conjunto de 15 kW unido a 15 kWh de almacenamiento se obtiene una reducción del 71%

Para Colombia encontramos que los paneles solares en las regiones anteriormente mencionadas podemos estimar que un kit fotovoltaico de auto consumo en un hogar que necesita generar 1kw de potencia se puede calcular simplemente si se divide esa potencia por la unitaria del **panel**. Es decir, si tienes un **panel solar** con 300W de potencia: $1000W / 300W = 3,3$ **paneles** necesarias

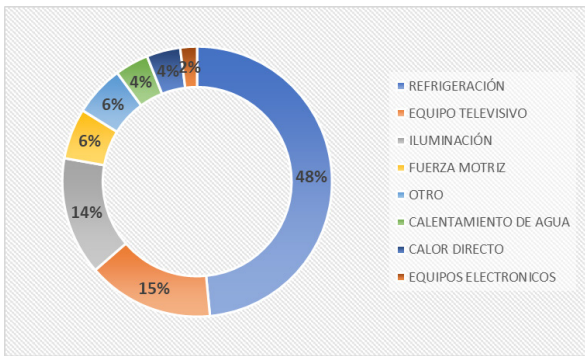
En consecuencia, si revisamos que 1MW producido por energía solar según la ONU y la federación europea de la industria solar hasta 600 kg de CO₂ y para esto se necesitaría instalar 1 panel solar en 4256 viviendas.

Sector residencial y terciario

El uso de la energía eléctrica en el sector residencial lo podemos clasificar según la UPME de la siguiente manera basado en los datos históricos:

- Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, sanduchera, tostadora, etc
- Calentamiento de Agua: Calentamiento de agua o de cualquier otro líquido (calentador a gas o eléctrico y ducha eléctrica)
- Refrigeración: Nevera, congeladores y equipos de aire acondicionado
- Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas
- Iluminación
- Equipos Electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video
- Televisión
- Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros

Tabla de consumo promedio del sector residencial.



Por otra parte, el sector terciario o de servicio, donde encontramos una división por subsectores como la administración pública, hospitales, centro de educación, hoteles y comercios según balance de la UPME el 72% de la energía del consumo proviene de la energía eléctrica, el 24% del gas natural y el 4% del gas licuado de petróleo como se observa en el grafico continuación.

De igual forma este sector terciario tiene consumos en la energía eléctrica con la misma clasificación los usos finales la cual queda de la siguiente manera:

- Calor directo: Cocción (estufa), horno (incluido el microondas), secador de pelo, plancha, tostadora, etc.
- Calor Indirecto.
- Refrigeración: cuartos fríos, nevera, congeladores, vitrinas, chillers y equipos de aire acondicionado.
- Fuerza motriz: Lavadora de ropa, ventilador, ascensores, motores y bombas.
- Iluminación.
- Equipos electrónicos: Televisor, computador (de escritorio o portátil), equipo de sonido, reproductor de música y reproductor de video.

- Otros: Telecomunicaciones, máquinas de escritorio, celulares, entre otros.

Al igual que en el sector Residencial, se construyó una ficha que explica el consumo de un local promedio del sector, en esta ficha se consideraron los equipos más usados y se consideraron los patrones de uso encontrados en el estudio.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se encuentra soporte de antecedentes legislativos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEGALES

LEY 1715 de 2014 REGULACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

LEY 2099 DE 2021 TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y MERCADO ENERGÉTICO

La presente ley tiene por objeto modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía,

la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

Decreto número 1077 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Decreto número 1543 de 2017, *por la cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE.*

Resolución Creg 030 de 2018, *por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional.*

Resolución Creg 038 de 2018, *por la cual se regula la actividad de autogeneración en las zonas no interconectadas y se dictan algunas disposiciones sobre la generación distribuida en las zonas no interconectadas.*

Resolución Creg 135 de 2021, *por la cual se establecen los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio.*

Resolución Creg 174 de 2021, *por la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional.*

JURISPRUDENCIALES

Sentencia C 186 de 2022

La Corte Constitucional ha definido que el servicio público de energía eléctrica es un bien público esencial de carácter no transable. Como se anotó de manera general respecto de todos los servicios públicos, el suministro de energía supone una garantía indispensable para la ciudadanía, pues su abastecimiento permite cumplir aspectos básicos propios de la dignidad humana. De esta forma, el acceso al servicio de energía es de especial importancia porque constituye una herramienta para reducir la pobreza y la inequidad social.

Contar con energía les permite a las personas y familias refrigerar o cocinar alimentos y resguardarse del frío o aliviar el calor. También implica conectividad, información, entretenimiento e incluso educación, a través de la red telefónica, de televisión y de internet.

La Corte ha resaltado la importancia de garantizar este servicio en las residencias de las personas en todo el territorio nacional. Su trascendencia se deriva del concepto de pobreza energética la cual se manifiesta cuando un individuo no tiene conexión de energía en su vivienda. Estamos ante pobreza energética cuando una persona o su núcleo familiar es incapaz de pagar o tener una cantidad mínima de electricidad para satisfacer sus necesidades domésticas. La falta de abastecimiento de este servicio repercute en el goce de otros derechos fundamentales como son la vida, la salud y la integridad personal. La pobreza

energética daña especialmente a las personas más vulnerables.

El servicio de energía también es fundamental en todos los sectores de la economía nacional. Su suministro permanente y de calidad es necesario para el desarrollo de diversas actividades en la industria, la agricultura, la infraestructura, las telecomunicaciones y, en general, de cualquier actividad económica o productiva en Colombia.

En conclusión, el servicio público de energía eléctrica está íntimamente ligado a la dignidad humana y a la fuerza económica de todo el país. Su abastecimiento garantiza un estándar mínimo de vida digna, brinda bienestar a la sociedad, acerca a niños, niñas y a adultos a los avances tecnológicos y le da acceso a la información. Su prestación es esencial para el correcto funcionamiento de la economía colombiana y del aparato productivo del país.

Sentencia C 576 de 2017

La accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad. Al respecto, el Banco Mundial ha insistido en que la electrificación tiene una fuerte incidencia en la prestación del servicio de salud, pues fortalece la infraestructura sanitaria, a la vez que potencia el contacto tecnológico, así como facilita la conservación de vacunas, medicamentos y alimentos. Como lo ha señalado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), el vínculo entre energía y pobreza es una realidad evidente que se deriva de la dependencia de dicho servicio con el desarrollo de “prácticamente todas las actividades de la vida cotidiana de las personas”. De ahí que sea innegable reconocer hoy en la energía un motor de desarrollo de las sociedades, alrededor de la cual la agenda global ha venido insistiendo para propender por el acceso universal. En el año 2010, por ejemplo y observando la relevancia del servicio público en mención, el entonces Secretario General de la Naciones Unidas, con ocasión de su participación en la Cumbre de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, anunció la meta global de los Estados para lograr la universalidad en el suministro de energía.

Sentencia C-409 de 2023

“El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida. El artículo 51 de la Constitución Política consagró el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y dispuso además, que el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar este derecho promoviendo planes de Vivienda de Interés Social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía

de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice”.

5. IMPACTO FISCAL

En lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C-766 de 2010, ha reiterado que:

“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien.

“(…). El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...)” (subrayado fuera de texto).

Sin embargo, el constituyente en la Ley 819 de 2003, lo que busca era garantizar la efectiva puesta en marcha de las iniciativas, que no se consigue únicamente con la expedición de la ley, la atención a la fuente de recursos es clave para lograr la ejecución de esta.

Portanto, al revisar con detenimiento el articulado, no se impone o condiciona al Gobierno nacional a asumir partidas presupuestales o incorporaciones que vulneren su autonomía presupuestal, por tanto, este proyecto de ley se enmarca en la competencia de iniciativa del gasto que tiene el Congreso sin vulnerar el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Marco de Gastos de Mediano Plazo (MGMP).

Algo relevante a tener en cuenta para la financiación de lo que establece este proyecto de ley, es el compromiso por parte de este gobierno de impulsar la transición energética, objetivo incluido en el PND 2022-2026, de estimular la penetración de energías renovables en la matriz de generación y disponer de infraestructura y tecnología avanzada en el sistema energético. Atender la demanda en todos los sectores y cumplir los compromisos sociales y ambientales del país, a partir de la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía.

CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “*El autor del proyecto y el Ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...) a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

6. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración de la honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley *por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones.* En razón, a que es necesario brindar las herramientas legislativas que aceleren la transición energética del país en comunidades vulnerables.



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

El día 9 de Agosto del año 2025

Presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo 196 Con su correspondiente Decretos, suscritos Por:

HP Carlos Felipe Quintero

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2025

por medio de la cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta) como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Villavicencio (Meta), como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo con el fin de ampliar los instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2º. Régimen aplicable. El Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio se regirá por la Ley 1617 de 2013, “por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” y demás normas concordantes y aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Los gastos adicionales que se generen a consecuencia de la implementación del régimen establecido por la Ley 1617 de 2013 solo se ejecutarán una vez el Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio alcance el equilibrio financiero.

Artículo 3º. Comisión de Apoyo, Acompañamiento, Capacitación y Seguimiento. Confórmese la Comisión de apoyo, acompañamiento, capacitación y seguimiento al Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio, el cual estará integrado por:

- El Gobernador del departamento del Meta,
- El Ministro de Educación o su delegado
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
- El Ministro de Vivienda ciudad y Territorio o su delegado
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
- El director general del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo, La coordinación y secretaria técnica de la Comisión de apoyo, acompañamiento, capacitación y seguimiento al Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4º. La Comisión de Apoyo, Acompañamiento, Capacitación y Seguimiento al Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural,

Agroindustrial y Educativo de Villavicencio, cumplirá las siguientes funciones:

1. Apoyar el proceso de implementación y transformación en Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo a la ciudad de Villavicencio.

2. Hacer el acompañamiento necesario a las autoridades administrativas y financieras del municipio para la implementación y transformación en Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.

3. Capacitar a las autoridades administrativas y financieras del municipio durante la transformación en Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.

4. Hacer recomendaciones jurídicas, económicas, políticas necesarias para el correcto funcionamiento del Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.

5. Constatar que el contenido de todos los proyectos de ordenanzas /o decretos se enmarque en las competencias legales para la transformación e implementación del Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio.

6. Hacer seguimiento y control al proceso de transformación e implementación del Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo de Villavicencio

7. Las demás que determine la ley.

Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento de Meta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2025

por medio de la cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta) como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, y se dictan otras disposiciones.

Esta iniciativa legislativa la presente en 2019, radicada bajo el número 344 de Cámara, Publicada en la Gaceta 171 de 2019; se designaron como Ponentes a los honorables Representantes Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Carlos Rivera Peña, Jorge Enrique Burgos Lugo, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y yo Jaime Rodríguez Contreras. El único que se apartó

de la ponencia positiva fue el Representante Navas Talero, las ponencias se publicaron en las Gacetas 305 (negativa) y 329 de 2019, se discutió y aprobó el 12 de junio del mismo año.

Durante el trámite y previo a la discusión en primer debate se obtuvo el concepto favorable de del concejo municipal, 3 de abril, y de la Comisión Especial de Ordenamiento Territorial de Cámara de Representantes; el trámite en Plenaria se dio el 7 de octubre de 2019, y se publicó el texto definitivo en la **Gaceta del Congreso** número 1043 de 2019.

En Senado de la República surtió de manera positiva, con concepto favorable de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado de la República del 16 de septiembre de 2019. En sesión conjunta del 5 de junio de 2020 se discutieron y aprobaron los conceptos de las respectivas Comisiones de Ordenamiento Territorial y se aprobó en primer debate con ponencia positiva del Ponente, el honorable Senador Germán Cotrino, así mismo radicó ponencia positiva para segundo debate, la cual fue Publicada en la Gaceta 338 Senado de 2020

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La finalidad de la presente iniciativa es decretar al municipio de Villavicencio (Meta), como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo para que su régimen jurídico sea, una vez en firme la respectiva norma, el contenido en la Ley 1617 de 2013, así se robustece a la ciudad y se dota de instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley cuenta con cinco artículos propuestos: el primero contiene el objeto del proyecto de ley; el segundo prevé el régimen político, administrativo y fiscal que se le aplicará, esto es, lo establecido en la Ley 1617 de 2013 para los Distritos Especiales; el tercero dispone la conformación de una comisión de apoyo, acompañamiento, capacitación y seguimiento en el proceso de transformación e implementación como distrito especial; el cuarto fija las funciones del comité y; el quinto, la vigencia de la ley propuesta.

III. CONVENIENCIA

Decretar a la ciudad de Villavicencio como un Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo permite fortalecer su institucionalidad y generar mecanismos de crecimiento y progreso a partir de la integración económica y social que permita la explotación de sus recursos, fomentando actividades, proyectos y políticas públicas de conservación, protección, desarrollo turístico y fortalecimiento educativo como factor de emprendimiento, desarrollo

económico y social para el beneficio de la población villavicencense. El propósito del proyecto se encamina fundamentalmente a propender por el desarrollo de la ciudad de Villavicencio, ciudad núcleo de la Orinoquia colombiana y desde la cual se irradia a la región el cumplimiento de los servicios a su cargo. Elevar al municipio de Villavicencio a la categoría de Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo implica dotarlo de recursos e instrumentos necesarios para la materialización de proyectos estratégicos a la ciudad de Villavicencio, tales como la recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, proyectos que, además, se encuentran articulados con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada.

La realización de los proyectos antes mencionados permitirá la comunicación hacia Venezuela y el Océano Atlántico, facilitando el comercio y progreso a partir de la integración económica y social. Por otra parte, se potencializaría el turismo e industria agropecuaria en beneficio de la población de Villavicencio en particular y los colombianos en general.

Parte de la biodiversidad del territorio es conservada por los parques naturales de Pisba (30.724 ha), Chingaza (77.670ha), Sumapaz (28.708 ha); las zonas de Reserva Forestal de Buenavista, Alto de Menegua y Vanguardia; en la cuenca del río Meta están cuatro de las diecinueve áreas priorizadas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad del Orinoco, el Alto río Meta, los humedales de Casanare y los corredores de Cusiana.

Por otra parte, es una región rica en minerales. El departamento del Meta es el mayor productor de hidrocarburos y las principales compañías están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el Mundo. Asimismo, el Meta es igualmente productor de palma de aceite y de caña de azúcar; reconocido por ser uno de los grandes productores de arroz y ganadería, riquezas que transitan y se transforman en la capital, Villavicencio.

El proyecto busca que el municipio de Villavicencio, además de ser la capital del departamento del Meta y, por tanto, el primer Distrito Especial en la región Llanos Orientales, cuente con reconocimiento como capital Biodiversa, Turística, Cultural, Agroindustrial y Educativa lo que justifica que se eleve a la categoría de Distrito, como un medio de desarrollo para garantizar la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración municipal.

Institucional

La transformación de la ciudad de Villavicencio en Distrito Especial servirá de medio de desarrollo para garantizar la planificación, regulación y transformación de la administración municipal.

El régimen de Distritos Especiales permite obtener provecho de las ventajas competitivas del territorio

a través del fortalecimiento de la institucionalidad mediante la democracia participativa que, a su vez, permite incrementar la capacidad a las alcaldías de tomar decisiones que respondan a las demandas y necesidades reales de la población de manera más inmediata a través de mecanismos de gobierno más cercanos a la población, lo cual igualmente contribuye a consolidar la descentralización y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La estructura institucional que adquiriría Villavicencio al convertirse en un Distrito Especial le permitirá profundizar la democracia participativa, en tanto contará con una organización política administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.

De otra parte, también resulta útil para la ciudad la posibilidad de administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse, por lo cual los bienes ubicados en el territorio que sean patrimonio de la Nación podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito.

Asimismo, el cambio de municipio a distrito, tiene relación con el desarrollo de las actividades de reconstrucción, restauración y conservación de las áreas o zonas del territorio distrital, o bienes o conjunto de estos, eventos o acontecimientos que sean declarados o recibidos de la Nación. Si bien, en principio, podría llegar a considerarse que se trata de más funciones en cabeza de la entidad territorial, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013, los Distritos tienen la posibilidad de acudir a varias fuentes de financiación para adelantar tales tareas, es claro que se estaría ante una nueva fuente de recursos que le sería de utilidad al ente territorial para conservar su patrimonio. Así, por ejemplo, se destaca que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 1080 de 2015, dichas fuentes podrán incluir la Estampilla “Procultura”, si la entidad decide adoptarla, el Sistema General de Participaciones y el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, establecido en los artículos 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario.

En resumen, la declaratoria de Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta permitiría, entre otros:

- Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

- Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
- Hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.
- Fortalecer y ampliar su actividad turística.
- Ampliar las zonas francas de servicios turísticos.
- Solicitar al departamento del Meta que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.
- Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.
- Profundizar la democracia participativa.

Socio-económico

La transformación del municipio de Villavicencio a Distrito Especial, resultaría altamente conveniente para los habitantes y empresas establecidas en la ciudad, por estar encaminada a promover y afianzar el desarrollo económico en el mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de sus sectores turístico, cultural, agroindustrial y educativo, con el propósito de obtener el mayor provecho posible de su ubicación estratégica y del avance generado por las vías de comunicación actuales y en construcción.

Elevar al municipio a Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo es dotar de recursos e instrumentos a la ciudad de Villavicencio que permitan la recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, proyectos articulados con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada.

La realización de los proyectos antes mencionados permitirá la comunicación hacia Venezuela y el Océano Atlántico, facilitando el comercio y progreso a partir de la integración económica y social, además de potencializar el turismo y la industria agropecuaria en beneficio de la población de Villavicencio en particular y los colombianos en general.

El departamento del Meta es un importante productor de hidrocarburos de la Orinoquía y las principales compañías están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el Mundo.

Agroindustrial

Entre los cultivos más representativos en Villavicencio se tienen el arroz, el maíz y la soya; Villavicencio es el principal productor de arroz en el Meta, se comercializa en su territorio tres marcas, Montecarlo, Catira y el Arroz del Llano. También cuenta con otros cultivos como la palma de aceite, el plátano, el algodón, el café y los cítricos.

Villavicencio sigue siendo el principal centro de acopio y abastecimiento de los municipios de

la Orinoquía colombiana, la industria constituye el tercer sector en importancia para el municipio principalmente con productos como alimentos y bebidas manufacturadas, muebles, calzado y la reparación de vehículos automotores, la confección y fabricación de telas y ropa donde se destaca la presencia de grandes empresas como Lafayette y otras medianas y pequeñas.

Las actividades de los molinos, las ladrilleras y la reparación de automotores, completan el clúster industrial en el municipio, en especial ésta última actividad representada en un buen número de talleres de mecánica diesel. La producción industrial de Villavicencio consiste en buena parte en el mejoramiento en la transformación del arroz y aceite de palma y la mayor productividad en la industria de alimentos y bebidas, lo que lo hace líder en este clúster con respecto a los demás municipios del Meta.

Villavicencio tiene uno de los mayores PBI del país, para 2024 se fijó en 10.873 miles de millones de pesos; el DANE registra aumento en los ingresos de los micronegocios de la ciudad por 13,2% en el cuarto trimestre de 2024 en comparación con el mismo período de 2023, muestra de la capacidad y crecimiento de la ciudad.

Biodiversidad

Es importante resaltar que la región cuenta con grandes reservas ecológicas como las serranías de La Macarena y Chiribiquete y yacimientos de los más diversos minerales especialmente en los departamentos del Guainía y Vichada, lo cual obligarán a adoptar políticas fundamentales en materia de preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de estos minerales. La categoría territorial de Distrito ha sido conferida a determinadas ciudades en atención a sus condiciones geopolíticas particulares. En este sentido, no pueden desconocerse las características propias de Villavicencio, las cuales hacen necesario un modelo administrativo especial que garantice y potencie su desarrollo integral.

Los Llanos orientales de Colombia contienen cuatro superprovincias fisiográficas: el piedemonte tectonizado, el piedemonte deposicional, las planicies inundables y las planicies altas (Botero et al.2003). De estos, la Altillanura predomina en los departamentos del Meta y Vichada, haciendo parte del gran sistema de sabanas de la Orinoquía que no llegan a inundarse en la temporada alta de lluvias, su extensión es de aproximadamente 9.823.000 ha.

Villavicencio es la puerta de entrada a medio país y por ella pasa la riqueza Agrícola, Industrial, Educativa y Ambiental para el resto de Colombia. El Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2019 – 2022 registró la Orinoquía como potencial de desarrollo debido a factores naturales diferenciadores como el tamaño de su territorio, sus ecosistemas estratégicos, su biodiversidad, su oferta hídrica, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de

tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional.

Turismo y Cultural

Entre las ventajas de la declaración como distrito que resultan más provechosas, dadas las condiciones particulares de la ciudad de Villavicencio, se destaca la posibilidad para la administración local de incentivar y fortalecer la actividad turística, a través del diseño e implementación de planes especialmente dedicados para ello, hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos al área del distrito en los casos previstos en la ley, además de la posibilidad que adquiriría de solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos.

Villavicencio esta aproximadamente a 2 horas de Bogotá, nos conecta con el centro del país con una de las regiones más biodiversas del planeta, con áreas únicas de naturaleza exuberante y única, dignas de ser apreciadas a través de una industria turística que tenga las garantías y el respaldo institucional para ejercer sus actividades de manera responsable y sostenible y que, a su vez, pueda ser eficientemente controlada por las autoridades para garantizar con ello el mantenimiento de la riqueza natural.

Los sectores turístico y cultural de la ciudad se han beneficiado mutuamente y han crecido de la mano en la ciudad de Villavicencio. Prueba de ello es que la ciudad ha venido ganando un amplio reconocimiento nacional e internacional por la realización de diversos eventos que resaltan las tradiciones y cultura llaneras, así como por la construcción y consolidación de diferentes sitios de interés, los cuales atraen a turistas de todo el país y del exterior interesados en conocer más acerca de la biodiversidad y cultura de la región.

Por lo anterior, es necesario continuar en la senda de fortalecimiento del sector turístico y cultural para hacer estas actividades económicas sostenibles en el largo plazo, garantizando con ello la generación y preservación tanto de los recursos naturales de la región, como de empleos de calidad.

Para este fin, conviene que Villavicencio sea declarado distrito especial y pueda participar en la elaboración del Plan Sectorial de Turismo del nivel nacional y elaborar su propio Plan Sectorial, así como diseñar, coordinar y ejecutar los programas de mercadeo y promoción turística que se adelanten en el nivel local, nacional e internacional, para lo cual las autoridades distritales podrán celebrar Convenios de Fomento y Desarrollo de Turismo con entidades o empresas de carácter internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1617 de 2013.

Tal como lo ha señalado la Organización Mundial del Turismo -OMT- para los países en desarrollo, el turismo constituye la opción de desarrollo económico más viable y sostenible y, en

algunos de ellos, la principal fuente de entrada de divisas. Parte de estos ingresos revierte en diferentes grupos de la sociedad y, si el turismo se gestiona centrándose prioritariamente en la atenuación de la pobreza, puede beneficiar directamente a los grupos más pobres mediante el empleo de la población local en empresas turísticas, el suministro de bienes y servicios a los turistas, la gestión de pequeñas empresas y empresas comunitarias, etc.

Como parte del fenómeno de globalización, la actividad turística se encuentra en un momento de crecimiento gracias a la conexión que se ha generado y fortalecido entre las economías de los diferentes países y por la que se ha dado la expansión de la red de transporte en todos los niveles. Igualmente, gracias a la expansión y diversificación de medios de comunicación y las redes sociales, por los cuales hoy la experiencia personal de viajeros alrededor del mundo alcanza una audiencia mucho más amplia, hoy turistas de todo el mundo tienen la posibilidad de conocer lo que tienen para ofrecer lugares que antes eran menos populares o que eran considerados apartados, aún sin serlo.

Así las cosas, la globalización ha dado lugar al crecimiento agigantado del concepto de turismo alternativo, en el cual se encuentran inmersas distintas modalidades de turismo como, por ejemplo, cultural, de aventura, musical, ecológico, de avistamiento de aves, entre otros, que tienen en común la intención de apartarse de las características que presenta el turismo tradicional y en el cual, como se mostró previamente, la ciudad de Villavicencio tiene todo un mundo de opciones para ofrecer. Por esta razón, se hace necesario incrementar las capacidades de gobernanza de la ciudad de manera que pueda acceder a nuevas fuentes de recursos y mejore su capacidad de gestión, para lo cual se pretende declarar a Villavicencio como Distrito Especial, Turístico, Cultural Agroindustrial y Educativo.

Entre los eventos culturales que atraen el turismo a Villavicencio y que se desarrollan a lo largo del año en la ciudad se destacan:

- Torneo y Reinado Internacional del Joropo: Realizado entre los meses de junio y julio con la participación de artistas nacionales e internacionales, ha tenido un impacto creciente en materia cultural y turística.

Dentro de sus actividades más emblemáticas se encuentra el Joropódromo, un espectáculo de baile a campo abierto en el que participan más de 2.000 parejas provenientes de academias e instituciones públicas y privadas de Colombia y Venezuela, convirtiéndose en el sello cultural distintivo del torneo.

En una de sus más recientes ediciones (2023), este evento convocó a más de 145.000 personas; entre ellas 2.500 turistas internacionales de 18 países. Dicho certamen generó una dinámica económica cercana a los 95.000 millones de pesos para la cadena de valor del turismo y registró una

ocupación hotelera del 97 %, consolidándolo, así como uno de los eventos más importantes del país.

- Feria Agroindustrial, Equina, Bovina y Turística Expo-malocas: Celebrada en el mes de enero con el propósito de seleccionar los mejores ejemplares de equinos y bovinos del país.

En su edición más reciente (2025), la feria registró una movilización aproximada de 285.062 personas hacia el departamento del Meta, lo que refleja su creciente importancia en la dinámica regional. La ocupación hotelera alcanzó un promedio del 89 %, cifra que representó un incremento de 9,16 puntos porcentuales frente al año anterior. Este movimiento turístico y comercial se tradujo en un impacto económico estimado de \$85.518 millones, producto del gasto en alimentos, transporte, hospedaje, comercio y otros servicios. Adicionalmente, cerca de 97.000 personas ingresaron directamente a la feria, consolidándola como uno de los eventos más representativos y de mayor proyección para la región.

- Celebración Oficial de la Fundación de la Ciudad: El 6 de abril se celebra los cumpleaños de la ciudad con diferentes eventos culturales y folclóricos.

- Encuentro Mundial de Coleo: Evento que reúne coleadores nacionales e internacionales practicantes de este deporte vernáculo que consiste en tomar una res por la cola desde una cabalgadura y hacerlo caer al suelo, el cual se realiza en el mes de octubre en la manga de Coleo Benedicto Cely, ubicada en el parque Las Malocas.

- Mundial de la Mujer Vaquera: Se desarrolla en marzo y mujeres de distintos países compiten para llevarse el título de “la mujer vaquera” una competencia que está conformada por tres pruebas: lazo, carrera de estacas y barriles, es una prueba de tiempo y quien termine todo en el menor tiempo posible gana.

- Festival Llanero: Celebrado a principios de diciembre para exaltar las costumbres típicas de la ciudad.

En su más reciente edición (2024), dejó un balance altamente positivo para Villavicencio, con una ocupación hotelera del 92 % en la zona urbana y del 100 % en las fincas turísticas, lo que representó un incremento del 65,47% frente al año inmediatamente anterior, evidenciando así el impacto turístico y económico del certamen.

- Día de la Llaneridad: Se cumple el último viernes de cada mes, y busca estimular y aumentar el sentimiento de pertenencia y arraigo por las costumbres locales.

Además de los eventos que atraen el turismo en determinadas temporadas, Villavicencio es reconocido y exaltado por la belleza de su centro histórico conformado por joyas arquitectónicas y culturales y por la existencia y conservación de lugares que permiten apreciar la belleza y esplendor de la naturaleza de esta parte del país, los cuales

son visitados los 12 meses del año, entre los que se destacan los siguientes:

- Plaza los Libertadores: Considerado como uno de los mejores parques de la capital, ubicado en el centro de la ciudad, allí se encuentran los bustos del Libertador Simón Bolívar y el General Francisco de Paula Santander.

- Catedral de Nuestra Señora del Carmen: En 1845 pasó por la población de Gramalote el cura párroco de San Martín, Ignacio Osorio, quien insinuó y convenció a los vecinos del caserío de que debería edificarse una capilla que, además de ser refugio de católicos y creyentes, iniciaría la demarcación de una plaza que simboliza a la población. La iniciativa fue acogida por los habitantes del lugar quienes ofrecieron construirla. Tres años más tarde, en 1848, volvió el sacerdote y encontró la labor concluida rudimentariamente; la bendijo poniéndola bajo el amparo de Nuestra Señora del Carmen.

- Monumento a Cristo Rey: Esta obra, iniciada en 1949 por Pedro Eliseo Achury Garavito e inaugurada en 1954, está localizada en la parte alta de la ciudad, en el cerro denominado El Redentor, y permite observar la ciudad en toda su extensión y belleza.

- Monumento a Los Fundadores: La última obra realizada por el reconocido escultor colombiano, Rodrigo Arenas Betancourt, se encuentra ubicada en el parque que lleva el mismo nombre en la vía que de Villavicencio conduce al municipio de Acacías.

- Museo Urbano Patrimonial del País: Es un espacio que preserva y exalta las tradiciones y la cultura del llano, es el primero de su categoría en Colombia.

- Bioparque Los Ocarros: Por la vía que conduce a Restrepo y Cumaral, alrededor del lago que forma las aguas del caño Vanguardia y como puerta de entrada a la reserva natural del mismo nombre. Es la única institución zoológica del país dedicada exclusivamente a la preservación de las riquezas naturales regionales, que reúne de manera integral la biodiversidad de fauna, flora y de ecosistemas propios de la Orinoquía Colombiana. En su interior, se destacan el serpentario, los Ocarros y armadillos gigantes, el caimán del Orinoco y el oso de anteojos.

- Parque Arawana: Por la vía que conduce al municipio de Puerto López, se encuentra el parque que permite vivir la experiencia de estar en un caserío llanero, el cual integra: turismo, recreación y respeto por la naturaleza. El parque cuenta con varias zonas entre las cuales se destacan: Eco-zoo, Hotel, Playa Alta, el Pueblito Llanero y Orinoquito, así como una Reserva Indígena, la Laguna Tucunare, entre otros. Atracciones éstas ubicadas en medio de un paisaje exuberante en fauna y flora nativa de la Orinoquía colombiana.

- Parque Las Malocas: Escenario diseñado con la concepción de parque temático, en donde se presenta una exhibición permanente del mundo del caballo, la cultura e idiosincrasia llanera a través del ambiente de un «hato llanero». En este Parque tiene

lugar la Feria Exposición Pecuaria y Agroindustrial más importante del departamento. Igualmente, allí se encuentra el sendero de mitos y leyendas, con el cual se pretende mantener y fortalecer la tradición oral de la región.

- Casa de la Cultura «Jorge Eliécer Gaitán»: Fundada el 11 de junio de 1971, fomenta, estimula y difunde las manifestaciones culturales, posee una biblioteca pública, que a su vez presta los servicios de biblioteca escolar. Además, cuenta con el Cine Club Villavicencio, donde se proyectan películas de gran calidad cultural, y una Escuela de Artes.

- Monumento a los Caídos en Acción: Ubicado en la vía a Puerto López. Monumento que se erige en honor al General asesinado Carlos Julio Gil Colorado y a los soldados caídos en combate.

- Parque de la Vida: Construido en favor de la comunidad, está ubicado a un extremo de la Avenida Circunvalar; cuenta con un salón de conferencias, destinado para exposiciones culturales; servicio de restaurante, piscinas para niños y adultos y campos abiertos para recreación; por su belleza y perfección, se destaca como uno de los principales centros de atracción, recreación y deporte para la juventud llanera, cuenta además canchas de fútbol, una de ellas sintética y amplias zonas verdes.

- Parque de los Periodistas: Recibió este nombre el 9 de febrero de 1987, de común acuerdo con la alcaldía y el concejo y el Círculo de Periodistas del Meta.

- Parque de los Estudiantes: Recibió este nombre a raíz de la muerte de los estudiantes Alexis Umaña y Yesid Castañeda, en 1974. El monumento que allí se levanta se denominó “Espíritu y Sangre”, en homenaje al pueblo que lucha por su liberación. Fue elaborado por el maestro Álvaro Vásquez. Ubicado frente al parque banderas y la Corporación Universitaria del Meta.

- Plaza de Banderas: Inaugurada el 6 de abril de 1985, el diseño y la dirección de la obra estuvieron a cargo de la administración municipal con la ayuda de las comunidades. Las astas y el material para su ejecución fueron donados por las juntas de acción comunal. Vale la pena destacar que allí se levanta el busto del prócer de la independencia Antonio Villavicencio y Verástegui, por quien se adoptó el nombre de la ciudad.

- Parque Sikuni: Ubicado al oriente de la ciudad con juegos mecánicos, escenario recreacional y deportivo con ocho canchas de tenis, básquetbol, piscinas con toboganes, gimnasio, pista de karts, spinning y senderos peatonales.

- Plazoleta los Centauros: Centro cultural donde se reúnen los pobladores para apreciar las diferentes manifestaciones del folclore llanero. También es considerado como un sitio para realizar negocios y tomar una cerveza.

- Parque El Hacha: Construido en 1977 en homenaje a José Eustasio Rivera, poeta y novelista colombiano, escritor de La Vorágine, obra donde

narra las leyendas de los llanos del Orinoco y la Selva Amazónica. El hacha representa el esfuerzo del labriego.

- Centro de la Ciudad: Puede observarse la plaza central, comercio variado y calle de los cafés, en donde puede adquirirse esta bebida.

- Casa del Joropo: Espacio cultural, en donde Corculla, abre sus puertas para que el público en general y a través de un sencillo recorrido los turistas aprenden y se divierten con el folclor musical llanero, (talleres de instrumentos llaneros, joropo, grandes intérpretes de la música llanera).

- Teatro La Vorágine: con este escenario la ciudad ingresa al verdadero mundo de las expresiones culturales internacionales, por ser el más moderno de la región, sus especificaciones corresponden a las exigencias de los más importantes centros culturales.

- Biblioteca Municipal Germán Arciniegas: La Biblioteca debe su nombre al notable escritor, historiador y diplomático Germán Arciniegas, en la actualidad este monumento nacional es un complejo cultural de 4.200 metros cuadrados de construcción de estilo Republicano.

Todos estos factores favorecen el desarrollo y crecimiento de sus habitantes, así como su fauna, flora, paisajes naturales, aunado a su excepcional ubicación geográfica a escasos kilómetros de la capital del país, lo que ha permitido a la industria del turismo de la ciudad adquirir una relevancia importante en el desarrollo económico de la región, pero se requiere poder garantizar que el Estado, representado en la autoridad local, cuente con las herramientas jurídicas y administrativas que le permitan hacer presencia efectiva en todo el territorio para garantizar un adecuado crecimiento de la industria turística, herramientas que se obtendrían a través del régimen de distrito especial.

Educativo

Por tratarse de la ciudad con mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado, tal como se concluye de la comparación con las ciudades capitales de los 6 departamentos que conforman la región (Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta) que se muestra a continuación:

En respuesta al crecimiento de su población estudiantil de educación superior, Villavicencio ha sido beneficiada con la entrada en funcionamiento en su territorio de 8 instituciones de educación superior adicionales a las existentes en 2011, situación que impacta positivamente no sólo la ampliación de la oferta educativa sino, además, la generación de empleos de calidad, tanto directos como indirectos, y la inversión de recursos en la ciudad visibles en la construcción de edificios, adquisición de insumos, contratación de bienes y servicios necesarios para la

operación de estas instituciones, lo que redundará en un crecimiento económico sostenido en la ciudad.

Entre las principales instituciones de educación superior que actualmente ofrecen sus servicios en la ciudad de Villavicencio se encuentran:

- Universidad de los Llanos: Institución de Educación Superior Pública de orden nacional; la primera Universidad de la ciudad y de la región, cuenta con tres sedes actualmente activas y una más que entrará en funcionamiento y que ya cuenta con autorización del Ministerio de Educación.

- Universidad Santo Tomás: Institución que cuenta con Acreditación Institucional de Alta Calidad.

- Escuela Superior de Administración Pública: Institución universitaria oficial nacional.

- Corporación Universitaria Minuto de Dios: Institución que ofrece programas en todos los niveles de formación de manera presencial de forma directa.

- Corporación Universitaria del Meta: Cuenta con 14 programas de pregrado, 25 especializaciones, 23 diplomados y varios cursos de extensión.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia: Ofrece programas a distancia.

- Universidad Cooperativa de Colombia: Por su origen y organización pertenece al sector de la Economía Solidaria.

- Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

- Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN.

- INANDINA: Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de orden nacional.

- Universidad Antonio Nariño.

- Fundación CIDCA.

- Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

- Instituto Jorge Isaacs: Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Si bien Villavicencio ha tenido un crecimiento notable en el número de estudiantes en programas de formación técnica profesional, maestría y formación tecnológica; de conformidad con el Informe estadístico del DANE sobre Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de 2021, la inversión en las cinco actividades de CTI cuando corresponde a Investigación y desarrollo en 2019 con respecto a actividades de I+D para el total nacional fue de 38,1%. La desagregación por departamento, para el mismo año destaca los departamentos como Vaupés, Guainía, Amazonas, Meta, Vichada y Chocó quienes tienen más del 50% del total de la inversión en ACTI destinada a la I+D.

Esta situación mejora la calidad y profundización de los conocimientos de los profesionales que laboran en la región y, consecuentemente, en la

calidad de los servicios que prestan, por lo que se puede afirmar que impactan de manera directa en la productividad y competitividad de la ciudad y la región.

De lo expuesto, es claro que Villavicencio se viene consolidando de manera firme como un centro de formación de educación superior de la región de la Orinoquía. No obstante, esta tarea no está acabada y requiere del apoyo de una institucionalidad con una fuerte capacidad de gestión de recursos que pueda generar alianzas en todos los niveles de la administración, de manera que este sector pueda afianzar sus logros actuales y proyectarse con seguridad en el mediano y largo plazo; objetivo éste que se puede conseguir si se logra que la ciudad cuente con un régimen que le permita gestionar de manera más eficiente sus recursos, como sería a través de la figura de Distrito Especial.

En conclusión, convertir a la ciudad en Distrito especial contribuye a dinamizar la economía de la ciudad, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías, entre otros. Así como, el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo del turismo, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo y la cultura.

A lo anterior se suma que la categoría de Distrito Especial permite proyectar a Villavicencio como un territorio con mayor solidez institucional, capaz de gestionar de forma eficiente sus recursos y planificar su desarrollo en armonía con las necesidades de la población. En el campo educativo, se consolida como epicentro regional de formación superior y técnica, atrayendo inversión y fortaleciendo el capital humano. En materia de biodiversidad, la ciudad adquiere herramientas para garantizar la preservación y uso sostenible de sus ecosistemas, lo cual resulta estratégico para su crecimiento ordenado.

De igual forma, el reconocimiento de su vocación agroindustrial potencia la transformación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, generando encadenamientos productivos que incrementan la competitividad regional. En el plano socioeconómico, esta transformación impulsa la creación de empleo formal, la atracción de inversión y la integración económica con los departamentos vecinos, consolidando a Villavicencio como núcleo de desarrollo de la Orinoquía y garante del mejoramiento progresivo de la calidad de vida de sus habitantes.

En definitiva, la declaratoria de Villavicencio como Distrito Especial representa una decisión estratégica y necesaria para garantizar su desarrollo integral, fortalecer su institucionalidad y proyectarla como motor de la región y referente de progreso para el país.

IV. CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 286 de la Constitución establece que las entidades territoriales se dividen en departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. De igual manera, este artículo señala que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y providencias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-313 del 5 de mayo de 2009, con Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, indicó que la competencia para definir la división general del territorio, así como para crear, eliminar, modificar, o fusionar entidades territoriales corresponde al Congreso de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 150 de la Constitución Política, cuyo tenor literal señala:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.”

Mediante la expedición de la Ley 1617 de 2013, el Congreso de la República estableció el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos Especiales con el objetivo de “dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan”.

El artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 establece como requisitos para que proceda la creación de un Distrito Especial, los siguientes:

1. Contar con por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o estar ubicados en zonas costeras, **tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento**, o fronterizo.

2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Así las cosas y, en primer lugar, Villavicencio no solo ostenta la calidad de capital del departamento del Meta y un evidente potencial para el desarrollo del turismo y la cultura, sino que además cumple progresivamente con el requisito poblacional previsto en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013. Pues, de acuerdo con las proyecciones del DANE, la ciudad contaba con 577.875 habitantes en 2023, 585.858 en 2024, y alcanzaría los 593.273 en 2025. Es decir, cuenta con un crecimiento anual superior a los cinco mil habitantes. De esta manera, se estima que para el año 2026, momento en el que se surtiría el trámite legislativo de la presente iniciativa, Villavicencio superará la cifra de 600.000 habitantes, cumpliendo así de manera plena con el primer requisito exigido por la ley.

En segundo lugar, en 2019 se radicó esta Iniciativa Legislativa con el número 344 Cámara y 228 Senado. Durante su proceso legislativo se obtuvo concepto favorable del Ponente en la Comisión de Ordenamiento Territorial de Cámara de Representantes el 8 de mayo de 2019 considerando que “revisados los componentes legales, históricos, culturales, de desarrollo territorial, las finanzas públicas, el posicionamiento estratégico del municipio, la biodiversidad, el componente educativo, los miembros de la subcomisión rendimos concepto previo y favorable al Proyecto de Ley número 344 de 2019 Cámara (...). Así mismo, el Ponente de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República el 16 septiembre de 2019 rindió concepto favorable al proyecto de ley presentado en su momento, del cual textualmente expresó, “Rindo concepto previo y favorable al Proyecto de Ley número 344 de 2019 Cámara, por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta), Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.

A su vez, 3 de abril de 2019, el concejo municipal de Villavicencio rindió concepto favorable para que el municipio adquiriera la calidad de distrito mediante el Proyecto de Ley 344 Cámara y 228 Senado, por lo que el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 también está cumplido. No obstante, teniendo en cuenta que la conformación del concejo municipal ha variado desde la radiación del actual proyecto de ley, se remite al concejo para su discusión y pronunciamiento favorable.

En sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019 la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), emitió concepto que consta en el Acta número 14. En el mismo se relacionan tres conceptos favorables: Ministerio del Interior, Universidad del Bosque y Universidad de Pamplona, no favorables: DNP, MVCT, MADS, CORPOCESAR, IGAC, MEN, MHCP, MADR /UPRA y con recomendaciones: DIRECCIONES TÉCNICAS DEL DNP (3), IGAC, PNNC, MINCIT.

Conceptos que fueron votados favorablemente por las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes en Sesiones Conjuntas el 24 de septiembre de 2019.

V. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 37, 40, 43, 48 y 77 de la Ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Es relevante mencionar que, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno nacional es el director de la economía nacional, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito público proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa de conformidad a lo estipulado en la Sentencia de Constitucionalidad 315 del 2008.

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i)

el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las Cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Negrilla fuera de texto).

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Así las cosas, se hace el llamado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que elabore el análisis económico y el impacto fiscal que pudiese generar el presente proyecto de ley.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los Ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...).

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

a) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

b) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*

c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés

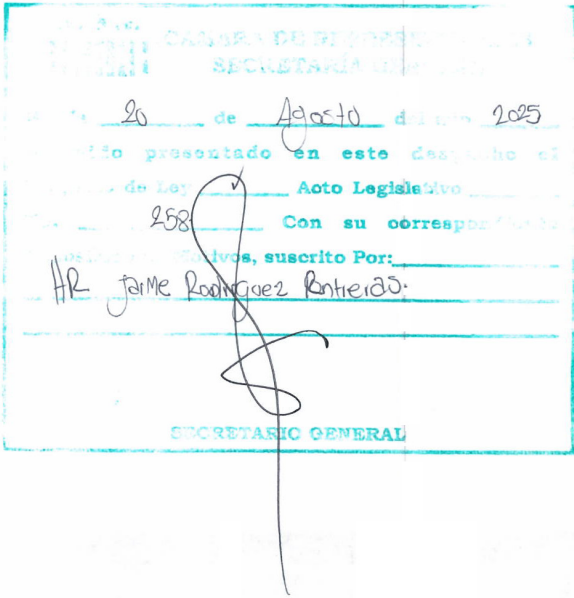
por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

Con los anteriores argumentos Constitucionales, legales, culturales y sociales pongo a consideración de los honorables Congresistas la presente iniciativa legislativa.

De ustedes con toda consideración y respeto.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento de Meta



CONTENIDO	
Gaceta número 1604 - miércoles, 3 de septiembre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 196 de 2025 Camara, por medio de la cual se promueve la construcción sostenible a través del uso de energía solar fotovoltaica en proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario (VIS y VIP), se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 258 de 2025, por medio de la cual se categoriza al municipio de Villavicencio (Meta) como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, y se dictan otras disposiciones.....	11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025